

RESOLUCIÓN No. 00703

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante queja vía Web con radicado **2008ER50383** del 06 de noviembre de 2008, mediante anónimo, se solicitó a esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, la veeduría por la ejecución de procedimientos silviculturales en la zona verde ubicada entre las unidades 23 y 24 (espacio privado) de **AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS**, en la carrera 68 B No. 76 A -42 de la Localidad de Barrios Unidos, Bogotá D.C.

Que la Oficina de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita el día **13 de noviembre de 2008**, emitiendo **Concepto Técnico 019203 del 09 de diciembre de 2008**.

Que con **Resolución No. 0787 del 11 de febrero de 2009**, se abrió investigación y se formuló cargo único a la señora Marina López identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.411.796 de Bogotá obrando como administradora de la **AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 24 con Nit: 800.235.397-1**. *“Por la presunta infracción al artículo 15 numeral 1 del Decreto Distrital 472 de 2003, por tala de diez (10) individuos arbóreos en Espacio privado, ubicados en la Agrupación de Vivienda Metrópolis zona verde entre las unidades 23 y 24 en la Carrera 68 B No. 76 A – 42 Teléfono 2252749 Localidad de Barrios Unidos en Bogotá Distrito Capital”.*

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MARINA LOPEZ FIGUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.411.796 de Bogotá, en calidad de administradora de la **AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 24 con Nit: 800.235.397-1**, el día 05 de febrero de 2010, constancia de ejecutoria 08 de febrero de 2010.

RESOLUCIÓN No. 00703

Que mediante radicado No. 2010ER8825 de fecha 19 de febrero de 2010, se presentaron descargos de la Resolución No. 0787 del 11 de febrero de 2009.

Que mediante Resolución No. 5249 del 30 de junio de 2010 se impuso una sanción, por haberse encontrado responsable a la **AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 24** con Nit: 800.235.397-1 en cabeza de su administradora la señora **MARINA LOPEZ FIGUEREDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.411.796 de Bogotá, de los cargos formulados mediante la Resolución No. 0787 del 11 de febrero de 2009.

Que la Resolución No. 5249 del 30 de junio de 2010 fue notificada personalmente a la señora **MARINA DEL CARMEN LOPEZ FIGUEREDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.411.796 de Bogotá, el día 06 de diciembre de 2010.

Que mediante Radicado No. 2010ER68175 del 14 de diciembre de 2010 la señora **MARINA DEL CARMEN LOPEZ FIGUEREDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.411.796 de Bogotá, en calidad de administradora de la **AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 24** con Nit: 800.235.397-1, presentó dentro del término recurso de reposición contra la Resolución No. 5249 del 30 de junio de 2010, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo artículo 51.

Que mediante Resolución No. 5892 del 11 de octubre de 2011 se resolvió el recurso de reposición interpuesto con radicado 2010ER68175 del 14 de diciembre de 2010, el cual confirma en todas sus partes a la Resolución No. 5249 del 30 de junio de 2010, la cual fue notificada personalmente a la señora **MARIA LYDIA PERDOMO APONTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.616.251 de Bogotá, en calidad de administradora de la **AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 24** con Nit: 800.235.397-1, el día 13 de octubre de 2011, y con constancia de ejecutoria del 14 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución No. 5892 del 11 de octubre de 2011, una vez en firme, se agota la vía gubernativa de conformidad con el artículo 70 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante Radicado No. 2011ER165568 del 20 de diciembre de 2011 la señora **MARIA LYDIA PERDOMO APONTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.616.251 de Bogotá, en calidad de administradora de la **AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 24** con Nit: 800.235.397-1, presentó **SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA** contra la Resolución No. 5249 del 30 de junio de

RESOLUCIÓN No. 00703

2010, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo inciso 3 del artículo 73.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PROCEDIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

El artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece los recursos de la vía gubernativa *"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

(...).

(...). *Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla.*" Negrilla y subrayado fuera del texto)

El artículo 70 del Código Contencioso Administrativo establece *"No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el petionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa."* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que así, el artículo 70 del Código Contencioso Administrativo determina cuando es improcedente la revocatoria directa, en el caso presente, el accionante la señora **MARIA LYDIA PERDOMO APONTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.616.251 de Bogotá, en calidad de administradora de la **AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 24 con Nit: 800.235.397-1**, ya agoto la vía gubernativa al haber presentado el recurso de reposición con radicado **2010ER68175** del 14 de diciembre de 2010, el cual fue desatado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la **Resolución No. 5892 del 11 de octubre de 2011**.

Que igualmente la Corte Constitucional de Colombia se ha ratificado sobre los términos de improcedencia de la Revocatoria Directa (**Sentencia C-742/99 - Magistrado Ponente: Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO**)

RESOLUCIÓN No. 00703

"REVOCAION DIRECTA-Improcedencia si se han ejercitado recursos en vía gubernativa - *Cuando la disposición acusada estatuye que no podrá pedirse la revocación directa de actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercido los recursos de la vía gubernativa, está fijando un requisito de naturaleza negativa para que la solicitud del interesado pueda prosperar. Y ello nada tiene de inconstitucional, pues el legislador obra dentro de sus atribuciones; ni afecta, como lo entiende el actor, derechos fundamentales, pues no impide el derecho de defensa del administrado, y no limita ni restringe su acceso a la justicia. Es claro que la norma no impide la revocatoria del acto si hay lugar a ella, de oficio, por la Administración, sino que formula una exigencia dirigida a quien eleva solicitud en tal sentido, es decir, cuando la revocatoria se impetra por persona interesada.*" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que de acuerdo a lo anterior y conforme a las actuaciones dentro del expediente **SDA-08-2008-3906** se establece que se han protegido los derechos constitucionales del peticionario al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, dejándolo en libertad de accionar el sistema jurisdiccional correspondiente sin limitarlo al acceso a la justicia.

Que de acuerdo a lo establecido en Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento frente a la REVOCATORIA DIRECTA por lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus aspectos lo dispuesto en la Resolución No. 5249 del 30 de junio de 2010, con fundamento a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARINA LOPEZ FIGUEREDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.411.796 de Bogotá D.C. en calidad de administradora de la **AGRUPACION DE**

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 06 JUL 2012 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el

contenido de RESOL 703 JULIO 12 al señor (a)

Nº DEL PILAR BARRERO en su calidad

de ADMINISTRADOR

METROPOLIS UNIDAD 24.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 39632635 de

BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Rolyn Barredo

Dirección: Carrera 68 B + 76A 47

Teléfono (s): 9252949

QUIEN NOTIFICA: Rafael